# CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO LXIV LEGISLATURA 2021-2024 DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

Villahermosa, Tabasco a 29 del mes de noviembre de 2021

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO PRESENTE

La suscrita **Diputada Soraya Pérez Munguía**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en Tabasco, someter a la consideración de esta Cámara, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios en materia de adecuaciones presupuestarias, teniendo como sustento, la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

INDEPENDENCIA 303. Centro delegacion uno. 86000 Villahermosa, tab. mex.

# CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO LXIV LEGISLATURA 2021-2024 DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

**PRIMERO.** Según lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso del Estado, en su calidad de vigilante del gasto público, autorizar el proyecto de Presupuesto de Egresos de los poderes del Estado, Órganos Autónomos y Ayuntamientos enviado por el Ejecutivo<sup>1</sup>; mismo que, a su vez y de acuerdo al artículo 23 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios<sup>2</sup>, debe integrarse con base en:

- I. Las politicas del Plan de Desarrollo y los programas que de él se deriven;
- II. Las políticas de gasto público que determine el Ejecutivo a través de la Secretaria de Finanzas;
- III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y los programas que dé él se deriven, con base en el sistema de evaluación del desempeño, las metas y avances fisicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente;
- IV. El entorno macroeconómico de mediano plazo de acuerdo con los criterios a que se refiere el artículo 13 de esta Ley, que deberán guardar congruencia con los Criterios Generales

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2021/09/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Tabasco1.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://tabasco.gob.mx/leyes/descargar/0/489

### DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

de Política Económica expedidos por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y

V. La interrelación que en su caso exista con los acuerdos de concertación con los sectores privado y social y los convenios de coordinación signados entre el Gobierno Estatal y Municipal, o con el Gobierno Federal.

**SEGUNDO.** En ese sentido, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios establece, en su artículo 53, que los ejecutores del gasto deben sujetarse a los montos autorizados en el mismo presupuesto<sup>3</sup>, salvo que se deban realizar adecuaciones presupuestarias derivado de cambios en el panorama económico o fiscal.

Según lo establecido en el artículo 2 de la citada Ley, se consideran adecuaciones presupuestarias todas "las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto General de Egresos del Estado, a los Presupuestos de Egresos Municipales o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto"<sup>4</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ibidem

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ibidem

#### DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

No obstante, lo que no se establece en Ley es la importancia que tiene el que se contemple la participación formal y transparente del Congreso del Estado en los procesos con los que se llevan a cabo dichas adecuaciones, tema que ha sido considerado por muchos como un tema pendiente, ya que no sólo previene que se lleven a cabo prácticas corruptas, influyentistas o dañinas para la población, sino que también asegura que el gasto sea redistribuido a la atención de las verdaderas causas y necesidades de la población.

TERCERO. Además, cabe mencionar que la Ley tampoco establece limitantes respecto a las reducciones que se pueden realizar a previsiones de gasto ya asignadas en el Presupuesto de Egresos en aras de compensar aumentos en otras previsiones de la misma naturaleza. Es decir, por ejemplo, no prohíbe el que se realicen reducciones a programas o proyectos dirigidos a la atención de asuntos como la equidad de género o la atención a grupos vulnerables para que dicho gasto sea re direccionado a asuntos que son de particular interés para el Estado, como lo pueden ser obras públicas, servicios de salud, entre otros.

Esto es causa de una preocupación aún mayor, ya que no sólo refuerza la facultad unilateral del Ejecutivo de realizar adecuaciones a como éste considere pertinente, violando la interpretación del equilibrio de poderes emanada de la Constitución Política de los

## DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>, sino que además pone en riesgo la estabilidad financiera de programas y proyectos que son prioritarios para el interés común.

**CUARTO.** En ese sentido, los programas y proyectos que deben ser protegidos desde el ámbito legal son aquellos que se dirigen a la atención de la equidad de género y los relacionados con la atención e inclusión de grupos vulnerables; mismos que en el pasado han sufrido grandes recortes presupuestales a través de asignaciones o adecuaciones.

Según datos oficiales, en 2018 el presupuesto asignado al eje rector relacionado con la materia de inclusión e igualdad sustantiva fue de aproximadamente 976 millones de pesos<sup>6</sup>, mientras que, para 2021, al mismo eje se le asignaron apenas 70 millones de pesos<sup>7</sup>; cifra que representa un recorte de más del 90% en tan sólo 3 años.

Aún más preocupante, son los aumentos marginales, o en algunos casos recortes, que las instituciones encargadas de ejecutar dichos programas y proyectos han recibido.

Por un lado, entre 2018 y 2021, organismos descentralizados como el Instituto Estatal de las Mujeres han visto un aumento en su

<sup>7</sup> https://adquisiciones.sf.tabasco.gob.mx/paq\_cconomico2021/TOMO-1/

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf mov/Constitucion\_Politica.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> http://haciendapublica2018.spf.tabasco.gob.mx/tomos2018/TOMO 1 P-1.pdf

#### DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

presupuesto de apenas el 14%; mismo que resulta ser irrelevante al momento de contemplar el efecto inflacionario.

Por otro lado, institutos como el de la educación para adultos mayores del Estado de Tabasco o el de Seguridad Social del Estado de Tabasco, encargados de incluir y atender las necesidades de los grupos sociales más vulnerables del Estado, han visto su presupuesto recortado en más de 17% y 72%, respectivamente, por sólo mencionar algunos ejemplos<sup>8</sup>.

QUINTO. Además, resulta prioritario resaltar que lo que también busca esta iniciativa es homologar al igual que la legislación federal, que el presupuesto destinado a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres no sea disminuido. Cito que dentro de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 58, último párrafo, se establece que "No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados", según modificación realizada en 20129. Lo que

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Ibidem

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH 200521.pdf

#### DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

ha permitido asegurar un presupuesto mínimo de atención a las mujeres en México, algo que se pretende concretar a nivel estatal.

**SEXTO.** También se hace notar, que la legislación local, al no darle atribuciones al Congreso para poder conocer en tiempo y forma adecuaciones presupuestales, ni pequeñas ni grandes, y tener una justificación, en su caso de éstas, también difiere de lo que establece la legislación federal que a la letra dice, en el mismo artículo 58, párrafo penúltimo<sup>10</sup>:

"Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al 5 por ciento del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, la Secretaría deberá reportarlo en los informes trimestrales. Con base en esta información, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública podrá emitir opinión sobre dichas adecuaciones"

Por ello, la iniciativa también pretende homologar dichas disposiciones, involucrando al Congreso en estas decisiones y poniendo a disposición de la ciudadanía y de esta soberanía, a través de los informes trimestrales, la información de esas adecuaciones, y su justificación.

<sup>10</sup> http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH 200521.pdf

#### DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

**SÉPTIMO.** En ese sentido, y como ha quedado asentado en páginas anteriores, para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la correcta redistribución del gasto en los casos en los que se requieran realizar adecuaciones presupuestarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, la presente iniciativa propone reformar y adicionar diversas disposiciones de dicha Ley conforme al siguiente cuadro comparativo.

# Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios

DICE

**DEBE DECIR** 

programación y **Artículo 23.** (...) Articulo 23. La presupuestación anual del gasto público, realizara se con apoyo los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en:

I. Las políticas del Plan de Desarrollo y los programas que de él se deriven;

I. a V. (...)

II. Las políticas de gasto público que determine el Ejecutivo a través de la Secretaría;

#### DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios

DICE

**DEBE DECIR** 

III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y los programas que de él se deriven, con base en el sistema de evaluación del desempeño, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente;

IV. El entorno macroeconómico de mediano plazo de acuerdo con los criterios a que se refiere el artículo 13 de esta Ley, que deberán guardar congruencia con los Criterios Generales de Política Económica expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

V. La interrelación que en su caso exista con los acuerdos de concertación con los sectores privado y social y los convenios de coordinación signados entre el

### 2021-2024

#### DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios

DICE

**DEBE DECIR** 

Gobierno Estatal y Municipal, o con el Gobierno Federal.

Los anteproyectos se elaborarán por las unidades responsables de las dependencias y entidades, estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas así como los indicadores de desempeño para medir su cumplimiento.

En las previsiones de gasto que resulten deberán definirse el tipo y la fuente de recursos que se utilizarán.

> No se podrán realizar reducciones a los programas y proyectos dirigidos a la atención de la equidad de género, ni a los relacionados con la atención

#### DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios

I. a III. (...)

DICE

**DEBE DECIR** 

de grupos vulnerables o a las dependencias, órganos u organismos descentralizados encargados de ejecutarlos.

Artículo 54. Las adecuaciones Artículo 54. (...) presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:

- I. Modificaciones a las estructuras:
  - a) Administrativa
  - b) Funcional y programática;
  - c) Económica, y
  - d) Geográfica;

# DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

# Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios

DICE

**DEBE DECIR** 

II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto, y

III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes.

> Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en conjunto o por una sola vez una variación mayor al 5 por ciento del presupuesto total del sector de que se trate o del presupuesto entidad. Secretaría deberá la reportarlo los informes en trimestrales. Con base esta en información, la Comisión de Hacienda y Finanzas podrá emitir opinión sobre dichas adecuaciones.

El Reglamento establecerá las (...) adecuaciones presupuestarias de las dependencias y entidades que

#### 2021-2024

#### DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios

DICE

**DEBE DECIR** 

requerirán la autorización de la Secretaría y el procedimiento correspondiente.

Por ello y por las razones previamente expuestas, y estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se emite y somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

#### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan diversas disposiciones a los artículos 23 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios en materia de adecuaciones presupuestarias, para quedar de la siguiente manera:

• • • •

2021-2024

#### DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

**Artículo 23.** La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en:

I. Las políticas del Plan de Desarrollo y los programas que de él se deriven;

II. Las políticas de gasto público que determine el Ejecutivo a través de la Secretaría;

III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y los programas que de él se deriven, con base en el sistema de evaluación del desempeño, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente;

IV. El entorno macroeconómico de mediano plazo de acuerdo con los criterios a que se refiere el artículo 13 de esta Ley, que deberán guardar congruencia con los Criterios Generales de Política Económica expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

V. La interrelación que en su caso exista con los acuerdos de concertación con los sectores privado y social y los convenios de coordinación signados entre el Gobierno Estatal y Municipal, o con el Gobierno Federal.

#### 2021-2024 DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

Los anteproyectos se elaborarán por las unidades responsables de las dependencias y entidades, estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas así como los indicadores de desempeño para medir su cumplimiento.

En las previsiones de gasto que resulten deberán definirse el tipo y la fuente de recursos que se utilizarán.

No se podrán realizar reducciones a los programas y proyectos dirigidos a la atención de la equidad de género, ni a los relacionados con la atención de grupos vulnerables o a las dependencias, órganos u organismos descentralizados encargados de ejecutarlos.

**Artículo 54.** Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:

- I. Modificaciones a las estructuras:
  - a) Administrativa
  - b) Funcional y programática;

# CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO LXIV LEGISLATURA 2021-2024 DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

- c) Económica, y
- d) Geográfica;
- II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto, y
- III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes.

Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al 5 por ciento del presupuesto total del sector de que se trate o del presupuesto de una entidad, la Secretaría deberá reportarlo en los informes trimestrales. Con base en esta información, la Comisión de Hacienda y Finanzas podrá emitir opinión sobre dichas adecuaciones.

El Reglamento establecerá las adecuaciones presupuestarias de las dependencias y entidades que requerirán la autorización de la Secretaría y el procedimiento correspondiente.

#### **TRANSITORIOS**

### DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

**PRIMERO.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMEN!

DIP. SORAYA PEREZ MUNGUIA
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL